

**Re: Ejecutivo 2019- 532**Vivian Torres <[juridica@seguridadbolivar.com](mailto:juridica@seguridadbolivar.com)>

Lun 9/11/2020 9:42 AM

**Para:** Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Meta - Villavicencio <[j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)> 4 archivos adjuntos (780 KB)

2019 0532 ARCHIVO SUSPENSION REORGANIZACION META.docx; AVISO DE REORGANIZACION.PDF; auto admision reorganizacion.PDF; ACTA VALIDACION ACUERDO.pdf;

Buen dia, corrigiendo correo anterior agregó solicitud de archivo de suspensión correcto, ya que de manera errónea era dirigido a otro Despacho Judicial. Proceso 2019 -0532.

Sugerimos no imprimir este correo electrónico a menos que sea absolutamente necesario. ¡PIENSE EN SU COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje o cualquier archivo transmitido en él, está destinado para el uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. Puede contener información de carácter confidencial, reservada o privilegiada y está prohibido y sancionado por la ley usar, revelar, retener, distribuir o copiar alguna de sus partes sin autorización. De la misma manera el receptor de este mensaje acepta que renuncia como prueba para cualquier tema judicial.

Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo a la persona que se lo envió por esta misma vía y elimínelo inmediatamente de su sistema.

VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA

Abogada Especializada en Derecho Laboral y de Seguridad Social

Asesor y consultor en Seguridad privada

Especialista en Administración de la Seguridad

E-mail: [juridica@seguridabolivar.com](mailto:juridica@seguridabolivar.com)

Cel: 310 5504816

Tel: (1)7032433

Dir: Calle 62 No 21- 20

Web: [www.seguridadbolivar.com](http://www.seguridadbolivar.com)

El lun., 9 nov. 2020 a las 9:32, Vivian Torres (<[juridica@seguridadbolivar.com](mailto:juridica@seguridadbolivar.com)>) escribió:

Buen dia: me permito enviar memorial al proceso No 2019 - 0532. para los fines pertinentes.

Atenta a su confirmación.

Sugerimos no imprimir este correo electrónico a menos que sea absolutamente necesario. ¡PIENSE EN SU COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje o cualquier archivo transmitido en él, está destinado para el uso exclusivo de la persona a quien va dirigido. Puede contener información de carácter confidencial, reservada o privilegiada y está prohibido y sancionado por la ley usar, revelar, retener, distribuir o copiar alguna de sus partes sin autorización. De la misma manera el receptor de este mensaje acepta que renuncia como prueba para cualquier tema judicial.

Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo a la persona que se lo envió por esta misma vía y elimínelo inmediatamente de su sistema.

VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA

Abogada Especializada en Derecho Laboral y de Seguridad Social

Asesor y consultor en Seguridad privada

Especialista en Administración de la Seguridad

E-mail: [juridica@seguridabolivar.com](mailto:juridica@seguridabolivar.com)

Cel: 310 5504816

Tel: (1)7032433

Dir: Calle 62 No 21- 20

Web: [www.seguridabolivar.com](http://www.seguridabolivar.com)

Señor

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
VILLAVICENCIO**

**E.**

**S.**

**D.**

DEMANDANTE: LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON  
BOLIVAR LTDA

RADICACION: 2019- 0532

**ASUNTO: Solicitud de nulidad Y Archivo De Las Obligaciones en Proceso Ejecutivo**

**VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número No 52.792.652 de Bogotá y T.P 151.095 del C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA**, y facultada tal como lo expresa el poder adjunto al proceso de la referencia, de acuerdo a auto de fecha (1) de agosto de 2018 y con fundamento legal en el art (73) del Código general del proceso. Me permito de manera formal solicitar CESACIÓN DE EFECTOS Y ARCHIVO DE LAS OBLIGACIONES EN PROCESO EJECUTIVO, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta que la sociedad Compañía De Seguridad Y Vigilancia Privada Simón Bolívar Ltda suscribió un acuerdo de pago mediante los tramites y disposiciones contempladas en la ley 1116 de 2006, 1429 de 2010 y el decreto reglamentario 1074 de 2015, bajo la modalidad de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial.

El acuerdo extrajudicial de reorganización de la compañía que represento fue VALIDADO JUDICIALMENTE por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES conforme las disposiciones anteriormente señaladas.

De acuerdo con el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Artículo 40. *Efecto general del acuerdo de reorganización y del acuerdo de adjudicación. **Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización** y los acuerdos de adjudicación **celebrados en los términos previstos en la presente ley,***

**serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él**

Como elementos probatorios sírvase señor Juez tener los documentales que se aportan con el presente escrito: **1.** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compañía de Seguridad y Vigilancia privada Simón Bolívar Ltda., donde consta su condición de empresa EN REORGANIZACION, y la inscripción de la validación del acuerdo extrajudicial conforme las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 . **2).** Auto de la Superintendencia de sociedades por medio del cual se valida el acuerdo de reorganización extrajudicial.

Establece el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que:

**Artículo 20.** *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

**El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

**(Negrilla, subrayado, y resaltados propios fuera del texto original)**

Adicionalmente señala el decreto 1730 de 2009 en su artículo 28 que:

**Artículo 28.** Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. **Igual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.**

**Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.**

Debe este Despacho judicial, actuar de forma INMEDIATA conforme la disposición transcrita del artículo 28 del decreto 1730 de 2009, ordenando la NULIDAD O ARCHIVO DEL PROCESO EJECUTIVO No 2016-0760 (mandamiento de pago de 4 de julio de 2018), y en consecuencia ARCHIVAR las diligencias y paralelamente someterse al procedimiento de insolvencia empresarial.

Por lo anteriormente mencionado, se observa que debido al carácter universal de los mecanismos concursales y teniendo en cuenta que todos los acreedores, sin excepción alguna, deben estar sujetos a las resultas del proceso concursal, la norma prohíbe que a partir de la fecha de iniciación del proceso de reorganización, no podrá admitirse nuevas demandas ejecutivas o continuarse con los procesos ejecutivos contra el deudor; prohibición que también se aplica a los procesos de jurisdicción coactiva dado su carácter de ejecutivo

En consecuencia, solicito a esta dependencia proceder en la forma indicada en el inciso final del artículo 28 del decreto 1730 de 2009 en concordancia con la ley 1116 de 2006 y en desarrollo del derecho constitucional consagrado en el artículo 29 y artículo 28 del decreto 1730 de 2009: **Artículo 28.** Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de

validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. **Igual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.**

**Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.**

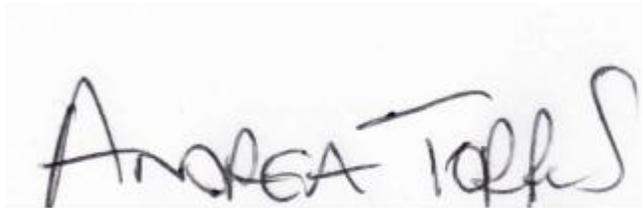
Se proceda de inmediato a ordenar la Nulidad O Archivo de lo actuado en cobro coactivo por encontrarnos dentro de proceso validado de acuerdo extrajudicial de reorganización de la demandada sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACION.**, y se proceda al archivo por parte de esta dependencia.

La presente solicitud NO NECESITA PRUEBA diferente a las legales contempladas en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, es decir, existe TARIFA LEGAL PROBATORIA al señalar que: **bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.**

En tal sentido, téngase como únicas pruebas admisibles para la práctica probatoria de esta solicitud inclusive en la argumentación jurídica de la decisión de la administración los siguientes documentos: **1.** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACION** en donde consta la inscripción del aviso de inicio del proceso, y de la providencia de apertura, **2.** Copia del AUTO QUE ORDENO LA APERTURA **3.** Copia del AUTO QUE VALIDA JUDICIALMENTE el acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial.

En tal sentido, y en cumplimiento de la orden jurisdiccional anteriormente trascrita, ruego a su señoría se sirva decretar la nulidad y Archivo del proceso ejecutivo., así mismo el decreto de levantamiento de medidas cautelares y ordenar la devolución de dineros que se hayan embargado de las cuentas a todas las entidades bancarias las cuales fueron notificadas con dichas medidas y las que se encuentren a la fecha en título judicial, de conformidad con la orden jurisdiccional expedida por la superintendencia de sociedades.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature reads "VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA" in a cursive, slightly stylized font. The first name "VIVIAN" is written in all caps, and the last name "SAAVEDRA" is also in all caps. The middle name "ANDREA" is written in lowercase. The signature is followed by a long, horizontal flourish.

VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA  
C.C 52.792.652 de Bogotá  
T.P 151.095 del C.S de la J  
Juridica@seguridadbolivar.com



Al contestar cite el No. 2016-01-026406

Tipo: Salida Fecha: 01/02/2016 06:14:36 AM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, A  
Sociedad: 830072874 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD Exp. 81364  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 1 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000010

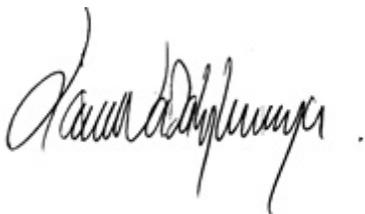
## AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO N° 430-000853 DEL 20 DE ENERO DE 2016.

### AVISA:

1. Que por **Auto No. 430-000853 del 20 de enero de 2016**, se decretó la apertura del proceso de **VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN** a la sociedad **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA.**, identificada con **NIT 830.072.874** y con **domicilio en la ciudad de Bogotá**, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1429 de 2010.

2. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **01 de Febrero de 2016**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **05 de Febrero de 2016**, a las **5:00 p.m.**



**LAURA NATALY ZOPO AMAYA**  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD. 2016-01-009974  
CÓD. FUNC. MP9979



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-009974

Tipo: Salida Fecha: 20/01/2016 04:29:21 PM  
Trámite: 16019 - VALIDACION JUDICIAL ACUERDO REORGANIZA  
Sociedad: 830072874 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD Exp. 81364  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Destino: 830072874 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-000853

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Compañía de seguridad y vigilancia privada Simón Bolívar Ltda

**Asunto**

Artículo 84, Ley 1116 de 2006 y Decreto 1074 de 2015

**Proceso**

Validación Judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización

**Expediente**

81364

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito con radicado 2015-01-422738, de 22 de octubre de 2015, el representante legal de la sociedad Compañía de seguridad y vigilancia privada Simón Bolívar Ltda., solicitó la admisión de dicha compañía al proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización.
2. La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito radicado bajo el No. 2016-01-001481 y 2016-01-008027 de 6 y 18 de enero de 2016.
3. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Compañía de seguridad y vigilancia privada Simón Bolívar Ltda - Seguridad Bolívar Ltda., es una sociedad con domicilio en Bogotá D.C., cuyo objeto social será el de la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de: vigilancia fija, móvil y escolta a persona, vehículos y mercancías con y sin armas de fuego,	x			



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	recursos humanos, medio canino, medios tecnológicos...  Según certificado de existencia y representación legal. Folio 18				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud, presentada por el representante legal con radicado 2015-01-422738, de 22 de octubre de 2015.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 25 Dec. 1730	Si bien expresa que existe cesación de pagos a folio 3 del radicado 2015-01-422738, de 22 de octubre de 2015. No lo acredita, y en el acuerdo no se dejó constancia del mismo.  Certifican a folios 5 a 9 de la radicación 2016-01-001481 6 de enero de 2016 la existencia de la cesación de pago y equivale al 54.87%	x			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 25 Dec. 1730				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006. Par. Art 25 Dec. 1730	Certifican a folio 143 del radicado 2015-01-422738, de 22 de octubre de 2015 que la sociedad no se encuentra en causal alguna para su disolución	x			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 25 Dec. 1730	Certifican a folio 8 del radicado 2015-01-422738 de 22 de octubre de 2015, que la sociedad ha llevado y mantiene, contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y a la técnica	x			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Par. Art 25 Dec. 1730 # 6. Art. 23 Dto 1730 de 2009	A folio 9 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015, obra certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal en la que indican que la empresa no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación bonos o títulos pensionales y no está obligada a la aprobación del cálculo actuarial a cargo	<b>x</b>			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010 Par. Art 25 Dec. 1730	A folios 11, 12 y 13 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015 certifican que han cancelado las retenciones en la fuente y que han cancelado las obligaciones pendientes con el sistema general de seguridad social. Sin embargo no se informa sobre la existencia o no de descuentos efectuados a los trabajadores pendientes de pago.  Certifican a folio 11 de la radicación 2016-01-001481 6 de enero de 2016 que la empresa no tiene obligaciones vencidas por descuentos efectuados a los trabajadores y no adeuda suma alguna por concepto de aportes al sistema de seguridad social.	<b>X</b>			
Fecha de inicio de las negociaciones Artículo 21 Dec. 1730.	A folio 193 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015, indican el día 10 de julio de año 2015, dio inicio a las negociaciones del acuerdo extrajudicial de Reorganización.	<b>x</b>			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Acuerdo Extrajudicial con constancia de presentación personal de las partes, acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas. Art. 23 # 1 Dto 1730 de 2009	De folio 191al 211 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015, allega el acuerdo de reorganización suscrito por el deudor con presentación personal. en folios 234 a 451 de la misma radicación estada los votos de los acreedores, con una votación del 61.38%.	x			
El acuerdo está firmado o suscrito por el deudor y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores. Art 22 1730.	A folios 234 a 451 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015 allegan los votos de los acreedores, con una votación del 61.38% y a folio 211 está la presentación personal del Representante Legal de la Concursada.	x			
Se dejó constancia expresa de la fecha en que se obtuvo la mayoría exigida, la cual será la fecha de celebración del Acuerdo. Art 22 1730	A folio 211 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015, expresan que el acuerdo se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de septiembre de 2015.	x			
El Balance General que sirvió de base para la celebración del Acuerdo y el correspondiente estado de resultados junto con el estado de inventario del activo y el pasivo, elaborado conforme al artículo 28 del Decreto 2649 de 1993.# 2Art. 23 Dto 1730 de 2009	A folio 68 a 70 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015 allega un balance general y estado de resultado, con fecha de corte agosto 31 de 2015.  Mediante escrito radicado el 6 de enero de 2016 con número 2016-01-001481 allega el estado de inventario y copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos propiedad de la sociedad. De igual manera es allegado en radicado 2016-01-008027 del 18 de enero, acompañado del balance general, estado de resultado,	x			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	análisis en el cambio del patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y estado de flujo de efectivo debidamente suscritos.				
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	<p>Con radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015 allega:</p> <p>A folio 63 hacen constar que la sociedad no tiene bienes muebles e inmuebles presentes o futuros objeto de garantías reales ni presenta garantías de prioridad adquisición.</p> <p>A folio 64, hacen constar que la sociedad no ha suscrito garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles y por lo tanto no existen procesos judiciales o de cobro que pretendan la ejecución de garantías.</p> <p>A folio 66, indican que la sociedad no figura como garante de obligaciones de terceros en ningún tipo de modalidad codeudor, avalista, fiador o cualquier otra denominación.</p> <p>A folio 53 a 74 con radicación 2016-01-001481 6 de enero de 2016, certifican los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica.</p>	x			
Calificación y graduación de	En radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre	x			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
créditos y derechos de voto. # 3 Art. 23 Dto 1730 de 2009	de 2015 de folio 212 a 233 allega dichos proyectos.				
Pruebas idónea de la forma en que comunicó a los acreedores. # 4 Art. 23 dto 1730 de 2009.	A folios 452 a la 787 del radicado 2015-01-422788 de 22 de octubre de 2015. Allega la comunicación a los acreedores.  A folio 76 radicación 2016-01-001481 6 de enero de 2016, certifican que la sociedad de conformidad con el artículo 23 numeral 4 del decreto 1730 de 2009 comunico a la totalidad de sus acreedores el inicio de las negociaciones del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial y que los acreedores que no suscribieron el mismo tuvieron la oportunidad de participar en el mismo.	x			
Certificación sobre diferencias o controversias de las que el deudor tenga conocimiento. # 5 Art.23 Dto 1730 de 2009	A folio 78 radicación 2016-01-001481 6 de enero de 2016, certifican que en desarrollo de las negociaciones del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial no existieron diferencias y/o controversias entre los acreedores externos y el deudor frente al estado de sus obligaciones, cuantía y derechos de voto de conformidad con el artículo 23 numeral 5 del decreto 1730 de 2009.	x			

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1074 de 2015 en concordancia con la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del grupo de reorganización



## RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura al proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad Compañía de seguridad y vigilancia privada Simón Bolívar Ltda., identificada con Nit. 830.072.874 y domicilio en Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 y la Ley 1429 de 2010.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Se advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

**Quinto.** Ordenar el traslado por el término de cinco (5) días hábiles de los documentos presentados para efectos de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización.

**Sexto.** Ordenar la celebración de la audiencia para la validación del acuerdo cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior, una vez agotado lo ordenado en el artículo anterior.

**Séptimo.** Ordenar a la deudora comunicar a todos los jueces, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, y artículo 50 de la ley 1676 de 2013, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

**Octavo.** Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

**Noveno.** Advertir a la deudora y a los administradores, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias



mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

**Décimo.** Fijar en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

**Décimo primero.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**Décimo segundo.** Ordenar a la deudora, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de períodos intermedios), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Para tal efecto, debe diligenciar el INFORME 30 utilizando el software STORM USER que dispone esta Superintendencia en el portal de internet.

**Décimo tercero.** Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades para la inspección, vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Décimo cuarto.** Ordenar al grupo de apoyo judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo quinto.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente se advierte, que independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, éstos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

#### Notifíquese y Cúmplase

**GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA**

Coordinadora Grupo de Reorganización  
TRD: ACTUACIONES DE LA VALIDACION DEL ACUERDO  
RAD. 2016-01-001481/2016-01-008027  
E6435



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

9/9  
AUTO  
2016-01-009974  
COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA

---



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-548517

Tipo: Salida Fecha: 10/11/2016 04:56:19 PM  
Trámite: 16019 - VALIDACION JUDICIAL ACUERDO REORGANIZA  
Sociedad: 830072874 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD Exp. 81364  
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 430-002514

**ACTA**  
**AUDIENCIA VALIDACIÓN JUDICIAL ACUERDO JUDICIAL**  
**DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE**  
**REORGANIZACIÓN**

<b>Fecha</b>	1 de noviembre de 2016
<b>Hora</b>	8:30 a.m.
<b>Convocatoria</b>	Auto 430-016038 de 19 de Octubre de 2016
<b>Lugar</b>	Sala Audiencia – Superintendencia de Sociedades
<b>Sujeto del Proceso</b>	Compañía de seguridad y vigilancia privada Simón Bolívar Ltda
<b>Representante legal</b>	William Restrepo Espinosa
<b>Expediente</b>	81364

En la ciudad de Bogotá D.C., el 1 de noviembre de 2016 a las 8:30 a.m., se da inició a la audiencia convocada mediante auto 430-016038 de 19 de octubre de 2016.

El Despacho deja constancia que al iniciar la audiencia se identificaron el apoderado de la, el representante legal, así como los apoderados de algunos acreedores.

Se anexa además a esta acta, lista de los asistentes a la audiencia.

En esta acta se transcribirá la parte resolutive de las providencias, tanto la que resolvió objeciones como la que validó el acuerdo extrajudicial de reorganización de la empresa.

**I. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES.**

**RESUELVE**

**Primero.** Aceptar los allanamientos a las objeciones presentadas por Banco Colpatria S.A, Bancolombia S.A, el Icbf (Bienestar Familiar) y parcialmente a la propuesta por la Dian.

**Segundo.** Estimar parcialmente las objeciones propuestas por la Dian.

**Tercero.** Desestimar la objeción propuesta por la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP.

**Cuarto.** Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia.

La providencia quedo notificado en estrados,

Acto seguido intervino el comisionado de La Dian quien solicitó la aclaración de la providencia en cuanto a la cifra del impuesto adecuado por la empresa. A lo cual el Despacho corrigió la cifra en \$96.653.000.

Posteriormente, se adelantó la segunda fase de la audiencia en relación con la validación judicial del acuerdo;

El Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existen obligaciones por concepto de gastos de administración, aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que el representante legal exhibiera los respectivos soportes de pago o propusiera las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Intervinieron Porvenir S.A, Colfondos, Colpensiones, Protección y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP.

Acto seguido intervino la empresa la cual manifestó que en cuanto a las obligaciones por concepto de seguridad social, se ha venido adelantando un proceso de normalización de que a la fecha no ha concluido.

De acuerdo con la solicitud presentada por los apoderados de los fondos de pensiones, así como el compromiso realizado por la sociedad en concurso, se concede el término de dos (2) meses, a fin de depurar y si el del caso pagar los saldos existentes a la fecha por estos conceptos.

Resuelto lo anterior, el Despacho realizó algunas precisiones legales referentes a la naturaleza y requisitos esenciales y formales del Acuerdo de reorganización para que el mismo se entienda válidamente celebrado. Posteriormente concedió el uso de la palabra a los concurrentes que tuvieran manifestaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo alcanzado.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

3/4  
ACTAS  
2016-01-548517

COMPañIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA

Luego de realizadas las observaciones e intervenciones por parte de los acreedores, las cuales constan en el CD anexo al acta, el Despacho procedió a realizar unas observaciones adicionales.

El Acuerdo definitivo contiene los ajustes realizados y fue aportado en audiencia.

El Despacho profirió el auto que valida el Acuerdo del cual se transcribe la parte resolutive:

### “RESUELVE

**Primero.** Validar el Acuerdo de reorganización.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Tercero.** Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

**Cuarto.** Ordenar a la concursada, presentar el Acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

**Quinto.** Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

**Sexto.** Otorgar al concursado, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de dos (2) meses para depurar y si el caso pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia por Porvenir S.A, Colfondos, Colpensiones, Protección y la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP.

La decisión es notificada en estrados.

En este punto solicita la palabra

En firme la providencia, se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

4/4  
ACTAS  
2016-01-548517

COMPañIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA

**GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA**

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Rad: sin

J0896

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.

